

El texto dice así (*lee*):

"Undécima. Quien haya ejercido la Presidencia de la República antes de esta Reforma, por los lapsos indicados en el artículo 185, no podrá ser nuevamente elegido para dicho cargo, ni desempeñarlo dentro de los diez años siguientes a la terminación de su mandato".

Es todo, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.— En consideración la proposición del senador Morales Bello, sobre la disposición transitoria undécima. Se va a cerrar el debate. (*Pausa*). Cerrado. Los Senadores que estén de acuerdo se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (*Pausa*). Aprobado.

Tiene la palabra el senador Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Ciudadano Presidente: Agotada la materia correspondiente a las once disposiciones transitorias ya aprobadas en esta primera discusión, corresponde proponer la aprobación de una transitoria duodécima, orientada al mantenimiento del orden jurídico establecido, y dice así (*lee*):

"Duodécima: Mientras no sea modificado o derogado por los órganos competentes del Poder Público, o no quede derogado expresa o implícitamente por la Constitución, se mantiene en vigencia el ordenamiento jurídico existente".

Es todo, señor Presidente.

(En consideración. Cerrado. Se vota. Aprobado).

EL PRESIDENTE.— Entiendo que no hay más propuestas sobre cuestiones transitorias, pasaremos ahora a considerar otros artículos pendientes. Tenemos pendientes de discusión el artículo 43 que es el que se refiere al sistema electoral. Sírvase darle lectura al artículo tal cual como fue aprobado por la Cámara de Diputados. (43 de la Cámara de Diputados).

EL SECRETARIO.— (*Lee*):

Artículo 43.— Se sustituye el artículo 113, por el siguiente:

La legislación electoral asegurará la libertad y el secreto del voto,

Los organismos electorales estarán integrados de manera que no predomine en ellos ningún partido o agrupación política, y sus componentes gozarán de

los privilegios que la ley establezca para asegurar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

Los partidos políticos concurrentes tendrán derecho a vigilancia sobre el proceso electoral.

En las elecciones para la escogencia de Senadores y Diputados al Congreso y de Diputados a las Asambleas Legislativas podrán adoptarse diferentes sistemas electorales, respetándose el principio de la representación proporcional de las minorías.

En las elecciones municipales y parroquiales se aplicará el sistema electoral uninominal.

EL PRESIDENTE.— En consideración el artículo leído tal cual como fue aprobado por la Cámara de Diputados. Se va a cerrar el debate. (*Pausa*). Tiene la palabra el senador Añez Baptista.

SENADOR AÑEZ BAPTISTA (ADAN).— Señor Presidente, colegas Senadores. En esta materia que tiene que ver con el sistema de votación propuesto y acordado en las sesiones de la Cámara de Diputados, el MAS quiere ratificar su posición acerca de esta materia. Nosotros estamos identificados con un sistema electoral para la escogencia de los parlamentarios, la escogencia de los legisladores regionales, y de los concejales, que sea personalizado, que le permita al elector escoger la cantidad de concejales, legisladores o diputados por nombres y apellidos, en una forma que consideramos es la más democrática, la más participativa, la que le permite al elector independientemente de la zona donde viva, pero si pertenece a un Municipio o a un Estado, o a una localidad específica, escoger los nombres de quienes van a ejercer la función en esa localidad o en representación de esa localidad ante el Congreso de la República.

Por eso, nuestra posición es que debía ser una votación con planchas abiertas, con planchas que le permitan a cada elector escoger por nombre y apellido, y que se preserve un principio que le ha servido a la democracia venezolana, que ha estado presente en los procesos electorales y que ha permitido la representación proporcional de todos los factores que acuden a ella, cuando obtienen los suficientes votos para lograr esa representación. Por eso, mantenemos la idea, la posición, de que el sistema electoral en todos los niveles, debe conservar también la representación proporcional de las minorías, como un hecho altamente democrático, como un hecho que permite incorporar a todos los sectores y a todos los factores que existen en el país, independientemente de su dimensión, de su tamaño, en la conformación de los cuerpos legislativos a todos los niveles.

Es todo, señor Presidente, colegas Senadores.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. (*Pausa*). Se va a cerrar. (*Pausa*). Cerrado.

Ciudadano Secretario, sírvase indicar si el senador Añez hizo alguna proposición.

EL SECRETARIO.— No ha sido consignada por Secretaría ninguna proposición, ciudadano Presidente.

EL PRESIDENTE.— Solamente está la única proposición en mesa, es la del Proyecto de la Cámara de Diputados.

Los ciudadanos Senadores, que estén por la aprobación del artículo 43 del Proyecto de la Cámara de Diputados, que sustituye el artículo 113 vigente, sírvanse indicarlos con la señal de costumbre. (*Pausa*). Aprobado.

Tenemos pendiente también en primera discusión el artículo 22 del Proyecto de la Cámara de Diputados, que sustituye el artículo 59 del texto constitucional.

Sírvase darle lectura al artículo 22 del Proyecto de Diputados, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— (*Lee*):

*Artículo 22.*— "Todos tienen derecho a su intimidad personal y familiar, a su privacidad, buen nombre, honra y reputación. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada o en la de su familia, ni de perjuicios a su buen nombre, honra y reputación. La Ley establecerá los medios adecuados para garantizar estos derechos".

EL PRESIDENTE.— En consideración el artículo leído.

Tiene la palabra el senador Flórez.

SENADOR FLOREZ (EDGAR).— Señor Presidente, colegas Senadores. La fracción socialcristiana va a proponer en la mañana de hoy, la modificación al artículo que hemos leído, a fin de garantizar dentro de todo el contenido de los derechos que se refieran a la persona humana, la salvaguarda y la protección de los mismos, mediante la posibilidad de la rectificación y de la réplica. Por ello, tratemos para presentar a siguiente proposición (*lee*): "Todos tienen derecho a la preservación de su intimidad personal y familiar, a su privacidad, buen nombre, fama, honra y reputación. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes, divulga-

das por vía oral, visual, escrita o impresa, tiene derecho a la rectificación y a la réplica en condiciones de equidad".

Es todo.

EL PRESIDENTE.— En consideración la proposición formulada por el senador Edgar Flórez.

Tiene la palabra el senador Morales Bello.

MORALES BELLO (DAVID).— Ciudadano Presidente, demás distinguidos colegas: La fracción parlamentaria de Acción Democrática en el Senado contribuyó, con sus mejores esfuerzos, en el seno de la Comisión Especial encargada de estudiar el Proyecto de Reforma de la Constitución, a efectos de recoger en el texto que pudiese resultar sustitutivo del proveniente de la Cámara de Diputados, en relación con la reforma al artículo 59, una expresión significativa de previsiones capaces de atender la necesidad colectiva de preservar bienes jurídicos indiscutibles y concurrentes al aseguramiento de la convivencia pacífica en el seno de la sociedad. Fue así como estuvimos contestes en la redacción del Proyecto al cual ha dado lectura el senador Edgar Flórez, y en forma especial, nuestros aportes se orientaron a incluir entre los derechos individuales a ser preservados por la Constitución el que se refiere a la fama, como expresión significativa de lo que en lenguaje moderno se denomina la imagen.

Por otra parte, también prestamos nuestra colaboración, a fin de asegurar que las informaciones inexactas o agraviantes que se divulguen por cualquier vía, bien sea oral, visual, escrita o impresa, darán derecho a la persona agraviada a obtener rectificación y réplica en condiciones de equidad.

En esta forma consideramos haber contribuido a la precisión de una redacción que debe interpretarse como un aporte positivo, sin posibilidades de que pudiese señalarsele como búsqueda de generación de inconvenientes lesivos a la buena marcha del sistema democrático en nuestros país. Desde luego que se trata de la primera discusión y pudiéramos continuar escuchando observaciones, porque es nuestro deber mantenernos atentos a lo que pudiese contribuir a enriquecer el trabajo parlamentario, pero en lo que respecta a esta proposición a la cual ha dado lectura el senador Edgar Flórez, le prestamos nuestro más completo apoyo.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador Adán Añez.

SENADOR AÑEZ BAPTISTA (ADAN).— Señor Presidente, colegas Senadores. El tema en dis-

cusión ha sido muy polémico, y en la búsqueda de una redacción que corresponda con el espíritu de lo acordado en la Cámara de Diputados, hemos hecho un esfuerzo por lograr que quede expresado allí ese espíritu, esa disposición, porque entendemos que la libertad de expresión es uno de los soportes fundamentales de la democracia venezolana, y si se quiere una de las caras más visibles del régimen democrático. Esa libertad de expresión tiene como ejecutores fundamentales a los medios de comunicación de masa, y en buena medida como ductores, a quienes tienen la propiedad de esos medios de comunicación. El poder que representan hoy ante toda la sociedad venezolana es casi ilimitado, porque puede penetrar en los hogares y establecer una comunicación e información que definitivamente influye en la conducta ciudadana y en la toma de decisiones. La libertad de expresión no puede ni debe ser cercenada por el Estado, y sólo ocurriría así si estuviéramos en un régimen de fuerza, en un régimen totalitario, y antidemocrático como gobierno o como régimen en el país.

La comunicación social se beneficia y los comunicadores sociales se benefician de un régimen auténticamente democrático, porque en él pueden ejercer su profesión a plenitud los comunicadores sociales. Los profesionales de la comunicación tienen en la democracia un instrumento para servirle a ella, para fortalecerla y para poder ejercer eficazmente su profesión.

Los dueños de los medios de comunicación también se benefician de un régimen auténticamente democrático, porque en él tienen el pleno derecho a mantener una línea editorial, línea editorial que significa tener posiciones ante diversos problemas que afectan al país, en lo político, en lo económico, en lo social, en lo cultural. Lo que no consideramos justo y ajeno a definiciones democráticas auténticas y de fondo, es el convertir a un medio de comunicación en un vehículo para el vilipendio, para la denuncia no sustentada y hasta la injuria, sin que al producirse, el ciudadano afectado por esas circunstancias, tenga el derecho a la réplica, a la respuesta o a la rectificación.

Queremos señalar que el derecho a la rectificación, más que un derecho es un deber de quien comete la agresión, contra el ciudadano afectado por una información inexacta, por una situación como esa.

Nosotros reconocemos los derechos de los comunicadores sociales y de los dueños de los medios de comunicación, tanto como los derechos de los de todos los ciudadanos venezolanos, los derechos de los más humildes, de los que no tienen los recur-

sos económicos, ni los contactos, ni las palancas para exigir una rectificación cuando es víctima de una información incorrecta, cuando es calificado como hampón, sin serlo, y queda estigmatizado sin ninguna posibilidad de defensa. También defendemos el derecho y creemos en los derechos democráticos de esos ciudadanos. Acogemos la proposición presentada, pero queríamos dejar sentada nuestra posición ante un tema en el que intentamos ser conceptuales, consecuentes, con una concepción acerca de la democracia y los derechos que debe tener cada quien, derechos que tienen que tomar en cuenta los de los demás, y además, porque creemos que esto no es un debate casuístico, sino un debate conceptual, y que por lo tanto, el texto propuesto en este artículo, consagra el derecho a la réplica, a la respuesta, a la información exacta con una gran amplitud, no referida solamente a los medios de comunicación, pero naturalmente que los incluya a ellos aunque el texto no lo establezca con precisión.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. (*Pausa*). Tiene la palabra el senador Hilarión Cardozo.

SENADOR CARDOZO (HILARION).— Yo quiero, señor Presidente, señores Senadores. Decir que vamos a votar este texto, que recoge en cierta manera un reforzamiento del derecho de réplica, el escenario en que se sitúa este artículo, no lo diluye, sino que lo fortalece, lo pasa de ser, simplemente un artículo para regular cualquier ofensa o inexactitud expresada por un medio o en un medio de comunicación social, para pasarlo a un escenario mucho más amplio, para darle un rango constitucional mucho más elevado, para convertirlo en una garantía de los derechos fundamentales de los venezolanos, lo convierte en una garantía del buen nombre, de la reputación, de la privacidad, de la intimidad, es cierto, pero también, esencialmente, de la fama, del buen nombre, del prestigio, etc. De modo que la cobertura que se produce, es mucho más amplia que la que en principio se establecería cuando solamente se ponía como un elemento de reacción frente a una publicación; pero, además, lo hace mucho más amplio, porque cubre mucho más, la inexactitud o el agravio puede producirse en un medio o no, en un remitido, en un aviso, en una valla, en un libro, en una publicación, en una hoja pública, en un banco de datos o en la transmisión de una información. De modo que, ha pasado a ser, no sólo una garantía frente a los abusos que pueden cometerse en los medios, sino una garantía fundamental.

Sé que en algún momento algún constitucionista ha dicho que ubicarlo allí contraría las técnicas del derecho constitucional. Debo decir que más de una Constitución lo consagra exactamente así, pero de las más nuevas, la Constitución de El Salvador

de 1983 asienta, "se consagra el derecho de réplica como una garantía de los derechos fundamentales de la persona humana"; de modo que, este artículo, en nuestra Constitución no se conforma con recoger lo del "Pacto de San José" sino que lo lleva mucho más allá y lo convierte en garantía de los derechos fundamentales de los venezolanos.

Debo decir que en esta búsqueda de entendimiento hemos aceptado y la vamos a votar, la expresión "en condiciones de equidad". La vamos a votar, pero queremos dejar constancia a los efectos del espíritu del legislador, que para nosotros, en vez de establecer una mejoría, el término de "en condiciones de equidad" abre una limitante y una posibilidad de conflictos en la interpretación. Debo decir que nos gustaba más tajante y abierta, "se consagra el derecho de réplica y de rectificación", y que si en algún momento hay una duda entre el que ejerce ese derecho y el medio, lo resolviera el juez por las vías limpias y abiertas del Derecho de Amparo, al colocar el término de equidad que, aparentemente, busca establecer un mecanismo de mejor relación, cae en todo lo que las normas jurídicas intervienen. Los abogados saben tan bien como yo, que la equidad se define en el más antiguo y viejo de los diccionarios, en el "Diccionario Escrichen", se dice, "que la equidad es la moderación del rigor de la Ley, atendiendo a la intención más que a la letra", es decir, todos sabemos que la justicia legal predomina, pero cuando se abre, el concepto de justicia, de equidad se impone, porque, sencillamente, se confunde equidad con justicia y, en consecuencia, la equidad no cambia la Ley, no modifica la Ley, no cuestiona la Ley; pero, indiscutiblemente, modera la Ley. Hace menos rigurosa la aplicación de la Ley, y mientras que el Derecho de Amparo, ejercido podría decir, si a usted se le hizo esto, el juez sentencia que se le conceda el amparo en estos términos al establecer el concepto de equidad, tendrá el juez que empezar a dilucidar la interpretación del concepto de equidad que va a aplicar.

Para que quede claro, nosotros lo aceptamos, pero dejamos creencia firme de que era preferible dejarlo abierto, a que en el momento en que hubiera conflicto, se ejerciera mediante el Derecho de Amparo, la determinación judicial hasta el día en que una Ley establezca, en definitiva, lo que debe ser el desarrollo y regulación de este derecho en la legislación venezolana y, haberlo dejado así, mientras tanto, pero que este término "equidad" puede crear problemas. No hacemos objeción, estamos dispuestos a un entendimiento; pero, queríamos dejar constancia de que lo votamos con la reserva de que ese concepto tiende a hacer menos riguroso el concepto de la Ley.

Muchas gracias.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. (Pausa).

Tiene la palabra el senador Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Ciudadano Presidente: Aunque, suficientemente analizado en el seno de la Comisión Especial, el motivo por el cual se incluyó el término "en condiciones de equidad", por el hecho de la intervención que acabamos de escucharle al distinguido senador Hilarión Cardozo, nos vemos en la necesidad de expresar resumidamente las razones por las cuales consideramos procedente la inclusión de esa frase. Sobre todo, cuando el senador Hilarión Cardozo ha dicho que hace constar cuál ha sido la intención del legislador, a los efectos de la interpretación futura de la expresión constitucional.

Es cierto que la equidad da lugar a un radio de acción que amplía la delimitación de los términos de la Ley, pero también es cierto que cuando se trata de situaciones variables y de repercusión en el ámbito social, resulta tarea desaconsejable pretender someter la dirimencia de los hechos que ocurren en su esfera a unos términos exactos, precisos e inmodificables de la norma legal. En este sentido, nos pareció que la recurrencia a los principios de equidad se ajustaban mejor a la naturaleza del asunto que estamos tratando en este artículo referente a la reforma del 59 constitucional.

Bien sabemos que la equidad es la aplicación del Derecho como ciencia al caso concreto, y que pudiese ocurrir, en un momento dado, que la Ley resulte suficiente para atender el caso concreto. Eso no excluye la equidad. La Ley es, generalmente, equitativa; pero pudiese ocurrir que una situación capaz de presentar aspectos que requieran la recurrencia a algo más amplio que los términos de la Ley, se vea bien servida mediante la aplicación de la equidad, o sea, la enseñanza de los principios que informan la ciencia jurídica. Por esto, quisimos incorporar al término "equidad" en búsqueda de justedad, sin que esto excluya la legalidad.

En este sentido, también queremos que nuestras motivaciones consten en el Diario de Debates, a los efectos de que los futuros intérpretes entiendan que, en este caso, quisimos poner al servicio de los buenos propósitos sociales de la Constitución la recurrencia, en un momento dado, a los principios conforme a los cuales se permite que la equidad funcione al servicio de los intereses sociales contrapuestos en una situación cualquiera.

Muchas gracias, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador Hilarión Cardozo.

SENADOR CARDOZO (HILARION).— Ciudadano Presidente: El objetivo del artículo está muy claro, es prohibir monopolio, prácticas abusivas, prácticas monopólicas y oligopólicas en el manejo de los medios, y en el ejercicio de la libertad de expresión. Para nosotros dondequiera que entre, estaría bien, pero creemos que preferiblemente en esta aquí, porque es donde se regula esta materia, pero no tenemos ningún inconveniente, lo que está dicho allí es el hecho y no debe causar a nadie extrañeza, de que digamos que lo que nos interesa a nosotros, es mantener, no es pelear con nadie, sencillamente garantizar la libertad, que se realice la libertad a plenitud, y en consecuencia, cualquier persona, cualquier medio, cualquier empresa, cualquier entidad, que realice algún acto que ponga en peligro, menoscabe, dañe o restrinja la libertad de información debe ser penada por la Ley. Lo que queremos es que en la Ley se establezca las maneras de impedir cualquiera de estas prácticas abusivas. Eso es todo.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. Se va a cerrar. Tiene la palabra el senador Morales Bello.

sa  
SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Ciudadano Presidente: Para solicitar un simple punto de información, a los fines de evitar confusiones que luego resultarían lesivas a la homogeneidad del texto constitucional.

Artículos atrás aprobamos la proposición formulada por el senador Añez Baptista, y yo deseo, por la vía de este punto de información, que el senador Añez exprese si entiende que la proposición formulada por el senador Hilarión Cardozo neutraliza o tiende a neutralizar la proposición formulada por él y ya aprobado por la Cámara en primera discusión.

Como debemos cuidarnos mucho de la intención del legislador, actuando en función constituyente, considero necesario que aclaremos la situación y nadie mejor que el propio proponente de lo anteriormente aprobado, a los efectos de evitar la confusión que se parece advertir entre aquel texto y el que ahora acaba de proponer el senador Cardozo.

SENADOR AÑEZ BAPTISTA (ADAN).— Señor Presidente, colegas Senadores: En el artículo anteriormente aprobado se estableció el siguiente principio constitucional: "el Estado preverá lo necesario para evitar la concentración de medios de comunicación social en persona alguna".

DIARIO DE DEBATES

Pienso que queda claro que el establecerse que no se permitirá o se evitará la concentración de medios de comunicación, se está evitando el ejercicio monopólico de medios de comunicación y los ejercicios oligopólicos. Sin embargo, como la proposición del senador Cardozo es hecha en el artículo 97, una reforma al artículo 97, que expresa en su enunciado principal "no se permitirán monopolios", pienso que con la proposición presentada por el senador Alvarez Bajares, que podríamos aprobar en primera discusión, y luego revisar el texto de la proposición para llegar a un avenimiento más conveniente acerca de la materia, que ese es el camino que nos podría permitir resolver la situación planteada.

Naturalmente que al ser ubicada la proposición en el texto del artículo 97 y referirse, específicamente, en su segundo párrafo al siguiente texto: "la Ley dictará normas para impedir cualquier práctica abusiva que obstruya o restrinja la competencia o el ejercicio de las libertades de expresión y de información, pienso (es una opinión personal) que allí, por estar ubicados en un artículo que se refiere específicamente a "no se podrá permitir monopolios", ya queda claro que se está refiriendo también a la posesión, a la tenencia de medios de comunicación. Sin embargo, en aras de que hagamos una discusión más detallada sobre la materia, creo prudente que se apruebe en primera discusión la proposición del senador Cardozo y luego hagamos una nueva revisión en la Comisión que viene trabajando la materia.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. (Pausa).

Tiene la palabra el senador Cardozo.

SENADOR CARDOZO (HILARION).— Señor Presidente: Lo que quiero decir es que creo que no son dos campos distintos, en aquellos hay una frase genérica que dice "que se prohíbe la concentración". La intención nuestra es poner aquí en la práctica, que la Ley determine la forma de impedir esa concentración. Entonces, no hay contradicción, pero como digo, no nos oponemos a que lo revisemos después en la redacción; pero creemos que, efectivamente, lo que queremos establecer allí es que la Ley dicte las normas concretas y precisas para impedir esas formas oligopólicas monopólicas, que son —las considero— prácticas abusivas, que estarían contempladas en el ordinal, pero, para hacer más agresivo en los términos, lo podemos poner ahí, pero son las mismas prácticas abusivas contempladas en el artículo general, pero no hay contradicción ninguna con la suya.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el senador Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Señor Presidente: Como autor de la solicitud de punto de información, declaro que estoy satisfecho con lo que acaba de expresar el senador Hilarión Cardozo, y a los efectos del propósito e intención del legislador con esta norma, no me cabe duda y pienso que podemos seguir adelante.

Muchas gracias, senador Cardozo.

EL PRESIDENTE.— Se va a cerrar el debate. (Pausa). Cerrado. Los ciudadanos Senadores que estén de acuerdo con la proposición del senador Hilarión Cardozo, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

Tiene la palabra el senador Edgar Flórez.

SENADOR FLOREZ (EDGAR).— Señor Presidente, colegas Senadores: Esta Reforma Constitucional, cuyo análisis exhaustivo y profundo de la normativa producida en la Cámara de Diputados, nos ha llevado al tratamiento de algunas materias no contempladas en el Proyecto de la Cámara de Diputados, nos ha permitido llegar al estudio de un tema que ha sido preocupación esencial del país y también de esta Cámara. Se trata del rearme moral de los Poderes, tanto del Ejecutivo, como del Legislativo y el Judicial.

Hemos producido un conjunto de normas para garantizar la idoneidad, la independencia, y el rearme moral del Poder Judicial. El senador Felipe Montilla propuso en el seno de la Cámara, una norma que reduce el ámbito de aplicación de la inmunidad parlamentaria para aquellos delitos relacionados con el patrimonio público y el tráfico de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, concatenado con esta disposición, se encuentra la consagración en el artículo 142 de la Constitución, de lo que hemos definido como la irresponsabilidad de los parlamentarios por sus votos y opiniones emitidas en la Cámara. El texto de la Constitución vigente dice (lee): "No podrá exigirse responsabilidad en ningún tiempo a los Senadores ni a los Diputados, por votos y opiniones emitidos en el ejercicio de sus funciones. Sólo responderán ante el respectivo Cuerpo, de acuerdo con esta Constitución y los reglamentos".

En el momento en que estábamos discutiendo el artículo sobre la inmunidad parlamentaria, hice referencia a la necesidad que el Parlamento tiene de establecer normas de autocontrol del Poder Legislativo, referido, especialmente, al Proyecto que se encuentra en estudio y que en una proposición hecha en la Cámara, a lo largo de estos debates, el senador Alvarez Bajares pedía que lo desempolváramos para traerlo a colación y que está íntimamente vinculado con la ética del parlamentario y que se ha definido como el "Código de Ética Parlamentaria".

Este Proyecto prevé la designación de una Comisión Especial del Parlamento, que va a guardar celosamente lo que debe ser el patrimonio más efectivo que pudiéramos presentar los parlamentarios al país, que es una conducta intachable en la vida política, de servicio al pueblo, enmarcado dentro del ámbito de la ética.

Por este motivo, estuvimos estudiando en el seno de la Comisión, y hemos traído hoy a la plenaria, una norma que va a permitir que el Código de Ética del Parlamento tenga rango constitucional. Hemos y estamos haciéndolo para proponerle a la Cámara una modificación del artículo 142, en los siguientes términos (lee):

"No podrá exigirse responsabilidad en ningún tiempo a los Senadores ni a los Diputados por votos y opiniones emitidos en el seno de los Cuerpos legislativos o sus Comisiones, así como en la realización de los actos parlamentarios. Sólo responderán ante el respectivo Cuerpo, de acuerdo con esta Constitución y los Reglamentos.

A los fines de la determinación de la responsabilidad de los Senadores y Diputados, las Cámaras, en sesión conjunta, designarán una Comisión de Ética Parlamentaria, cuya integración, funcionamiento y régimen de procedimientos y sanciones, se establecerá por reglamento".

Es todo, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.— En consideración la proposición del senador Edgar Flórez. (Pausa).

Tiene la palabra el senador Morales Bello.

SENADOR MORALES BELLO (DAVID).— Honorables Presidente, Vicepresidentes y demás integrantes del Senado: Cuando revisamos en el seno de la Comisión Especial la idea que inicialmente expresó el senador Edgar Flórez, nos paseamos por una serie de hipótesis, orientadas todas a la búsqueda de una redacción que resultara suficiente para responder a un problema de características colectivas que está planteada en el país. Este problema se surte de la actuación de algunos parlamentarios que en sistemático abuso de la denominada "irresponsabilidad parlamentaria" consagrada en el actual artículo 142 constitucional, incurren en conductas ilícitas y hasta delictivas, al violar derechos correspondientes a las demás personas.

Por una interpretación marginada y hasta contraria al texto de la norma contenida en el artículo 142, se ha entendido que al establecerse la irresponsabilidad por los votos y opiniones emitidos en el ejercicio de las funciones parlamentarias, se ha establecido una subjetividad colocada a discreción del propio parlamentario, quien resultaría, en este caso, la autoridad competente para calificar sus propios actos y determinar cuándo se encuentra actuando o no en ejercicio de sus funciones.

Quisimos, responsablemente, tomar muy en consideración los señalamientos que apuntaba el senador Felipe Montilla, en reciente oportunidad, cuando propuso la reforma conforme a la cual concluimos eliminando el paso procesal de la solicitud del allanamiento de los parlamentarios involucrados en hechos delictivos contra la cosa pública o relacionados con las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, a los fines de que el proceso penal correspondiente funcione sin detenerse ante este trámite.

Ahora, quisimos no quedarnos en esa expresión conceptual que, aunque bastante aclarada por la doctrina y el derecho comparado, pareciera que en Venezuela no ha encontrado hasta ahora una interpretación ajustada a los derechos de los más, y se ha traducido en una imposición de los asistidos de la prerrogativa en perjuicio del derecho colectivizado entre todos aquellos que no cuentan con tal prerrogativa.

De allí, entonces, la expresión incluida en el texto que vendría a sustituir el artículo 142, al cual le dio lectura como proponente el senador Edgar Flórez. Y por eso, ahora decimos: "No podrá exigirse responsabilidad en ningún tiempo a los Senadores ni a los Diputados, por votos y opiniones emitidos en el seno de los Cuerpos Legislativos o sus Comisiones". A efectos de determinar una limitación especial; "votos y opiniones emitidos en los Cuerpos Legislativos". Entiéndase, las Cámaras Legislativas Nacionales, el Senado y la Cámara de Diputados, así como sus Comisiones; Comisiones Permanentes, Comisiones Especiales, encargados a los efectos de la realización de gestiones para cumplir el mandato que incluso puede ser personificado, pero proveniente de los Cuerpos o de sus Comisiones Permanentes, y añadido a esto también los votos y opiniones emitidos en la realización de los actos parlamentarios.

Como tenemos que ser precisos, a los efectos de la interpretación de estas normas nuevas, debemos decir que la expresión referida a los Cuerpos Legislativos se define por sí misma; que la expresión relativa a las Comisiones en general, también se define por sí misma y que la nueva expresión referente a los votos y opiniones emitidos en la realización

de los actos parlamentarios, se surte de la enseñanza de la doctrina y del derecho comparado, conforme a los cuales los actos parlamentarios son aquellos que se realizan fuera o dentro de las Comisiones y de los Cuerpos Legislativos, pero que, en todo caso, responden al cumplimiento de las funciones inherentes al ejercicio del mandato del cual se está investido.

Esto, como una determinación muy clara de un ámbito que definiríamos en razón de la función. Los votos y opiniones emitidos en el seno de los Cuerpos Legislativos, excluyen la responsabilidad, así como también en las Comisiones. Y luego, la irresponsabilidad se extiende hasta un ámbito aún mayor, porque los actos parlamentarios pueden realizarse dentro de los Cuerpos Legislativos, dentro de las Comisiones y un poco más allá, siempre y cuando, en su naturaleza, se advierta, de manera inequívoca, la ejecución del mandato parlamentario, el cual contiene en sí mismo, por definición constitucional, la razón de ser de la función parlamentaria. La función parlamentaria se realiza mediante el ejercicio de las funciones legislativas y el ejercicio de las funciones contraloras.

Quienquiera que realice actividades contraloras, tiene que estar ejecutando mandato de los Cuerpos que son los titulares del derecho a investigar. La Constitución dice que corresponde a los Cuerpos Legislativos y a las Comisiones realizar las investigaciones correspondientes; y como tanto las Cámaras como las Comisiones pueden delegar en sus integrantes el cumplimiento de actos parlamentarios, en la realización de esos actos parlamentarios estará presente el resguardo de esta prerrogativa de la irresponsabilidad.

Al hacerlo así, hemos querido deslindar las actuaciones particulares de los parlamentarios que en un momento pudiesen resultar atentatorias contra bienes jurídicos existentes a favor de los demás, de los que hay que entender que es el cumplimiento del mandato para legislar, del mandato para controlar y el mandato para responder dentro de las limitaciones que la propia Constitución establece, si se trata del cumplimiento de funciones o atribuciones relacionadas con la razón de ser de la condición de parlamentario, que no es otra que la del ejercicio de las funciones que les son propias.

Por estas motivaciones, hemos aprobado en el seno de la Comisión y le damos nuestro respaldo, a la proposición formulada por el senador Edgar Flórez, para la reforma del artículo 142 introducida por el Senado, en razón de que en el Proyecto proveniente de la Cámara de Diputados, no estaba incluido.

Es todo, señor Presidente.